

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán (previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1931 y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de Policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las Autoridades locales para que, dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos, al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el

actual una perspectiva tan halagüeña, con las abundantes y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces todo el trabajo que apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este Departamento de Agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura, y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones que por imperativo de la Ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los Boletines Oficiales de las provincias, se reproduce en esta Orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de enero a marzo, para que, tanto los labradores como las Comisiones municipales de Policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la Región Central y la Mancha se ejecutarán en estos meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o rejaear y gradeos

en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En Castilla la Vieja y León se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones de clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En Aragón y Rioja se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos, y para los cereales de secano, en los olivares y en los viñedos; en el regadío se gradearán y abonarán los alfalfares labrando las remolachas y se practicará la poda y cava en los árboles frutales.

Para las regiones de Galicia Cantábrica y Cantabropirenaica se harán las prácticas propias de estos primeros meses del año, además de la recolección de nabos y siega de alcaceres esparcido de abonos en manzanos frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y monte de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En Cataluña, Levante y Baleares, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelanto en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escardas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales; poda y limpia de aquellos, reponiendo las marras en los viñedos; grado de alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En Andalucía y Extremadura deberá comenzar la tala o poda, desmarojado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares, a medida que vaya recogiendo la aceituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpia de frutales y encinares, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas en que es costumbre usarlo, y con la rastra o grada, en las que sea corriente su empleo o se encuentren los sembrados limpios de hierba, por haberles precedido un buen barbecho; labra o aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias en el regadío; siembra y labra de remolacha; cava de patatas tempranas y, en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las Islas Canarias, que, tanto por su clima como por sus productos agrícolas especia-

les, difieren de las demás regiones de la Nación, se ejecutarán las escardas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, tabaco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituido años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a grandes rasgos, el programa mínimo que debe exigirse al cultivador y que ha de cumplirse durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta Orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agrónomicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural deberán cuidar de que dichos *Boletines Oficiales* alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos, pregones y de cuantos medios puedan disponer para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecidas como obligatorias.

3.º Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de Policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el período oportuno de efectuarlas.

Madrid, 13 de enero de 1933.—Marcelino Domingo.

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Alcaldes Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

(Gaceta 16 enero 1933).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de noviembre de 1932, visto lo acordado por la comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña referente al traspaso de los servicios del régimen de seguros sociales, que se transcribe como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto presidencial de 21 de noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y a la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión de ayer, la Comisión aprobó por unanimidad lo siguiente: «La Comisión mixta, visto el artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, por virtud del cual pasa a la Generalidad la ejecución de los servicios del Estado en relación con las aportaciones y prestaciones para la efectividad de los seguros sociales, reservándose el Estado la legislación sobre esta materia:

Considerando que la legislación vigente ha designado en Cataluña como órgano de aplicación del régimen de seguros sociales, actualmente encomendados al Instituto Nacional de Previsión, a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña, reconociendo a ésta un régimen de autonomía administrativa y financiera análogo al de las demás Cajas colaboradoras del mencionado Instituto, conforme a los preceptos de aquella legislación:

Considerando que la índole de esta función requiere la aplicación de un régimen y normas de carácter general para toda España, sin perjuicio de las facultades que otorga el Estatuto a la Generalidad de Cataluña,

Adopta los acuerdos siguientes:

Artículo 1.º El régimen de Patronato Social de Previsión, establecido por la legislación vigente en cuanto al funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión, se aplicará en Cataluña por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y sus organismos complementarios de Patronato de Inspección, la cual gozará de las mismas exenciones fiscales de que disfrutaban las Cajas colaboradoras y se regirá por los Estatutos generales, organización, reglamentación y normas de seguro y reaseguro por que actualmente se rige. La Generalidad de Cataluña sustituirá en la forma que determina la representación que concede a las provincias la actual organización de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro.

Artículo 2.º La Generalidad de Cataluña tomará a su cargo desde 1.º de enero de 1933 el pago a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de las cantidades que ha de satisfacer el Estado por razón de las operaciones de seguros sociales realizadas en Cataluña a partir de dicha fecha y de las sumas destinadas a acrecentar las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Artículo 3.º La generalidad entregará al

Instituto Nacional de Previsión los justificantes necesarios para acreditar el importe de las cuotas patronales satisfechas en Cataluña y de cuantas operaciones sean base causante de las aportaciones del Estado.

Artículo 4.º El Instituto Nacional de Previsión comunicará a la Generalidad de Cataluña el coeficiente aplicado en toda España a beneficiar las libretas de capitalización con cargo al producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Artículo 5.º La Generalidad de Cataluña percibirá el importe líquido de lo que se recaude en Cataluña por el recargo sobre el impuesto de Derechos reales con destino a las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior, en el tiempo y en la forma que se establezcan para el período transitorio y para el de la cesión definitiva de impuestos, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 7.º de este acuerdo.

Artículo 6.º Serán de abono de la Generalidad de Cataluña en la cuenta con el Estado, las cantidades satisfechas a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en pago de las cantidades que ha de satisfacer el Estado por razón de las operaciones de seguros sociales realizadas en Cataluña y de las sumas destinadas a acrecentar las libretas de capitalización, por el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Sin embargo, para hacer dichos abonos tendrá que deducir la Generalidad las cantidades líquidas que haya percibido por el mencionado recargo sobre el impuesto de Derechos reales.

Artículo 7.º Mientras no se hayan cedido a la Generalidad de Cataluña los impuestos, contribuciones y participaciones en otras del Estado establecidos en el artículo 16 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, la cuenta a que se refiere el artículo anterior se liquidará en la forma que regule el abono de gastos a la Generalidad en período transitorio.

Una vez perfeccionada la cesión de impuestos, el Estado abonará a la Generalidad las cantidades que acredite por este concepto en las fechas que sean reglamentarias, según el régimen técnico de los seguros sociales y los preceptos del Estatuto.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de noviembre último expido el presente en Madrid a 23 de diciembre de 1932.—V.º B.º —El Presidente, Carlos Esplá. R. Closas.

(Gaceta 17 enero 1933)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de julio de 1931 (*Gaceta* del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de veinticuatro horas, sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento y, en casos de duda, por el del Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para este último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 30 de diciembre de 1932. P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 18 enero 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas para cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio para la construcción, por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de enero de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 16 enero 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Vista la instancia presentada por D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Fiscal provincial de ascenso, formulando recurso de súplica contra el Decreto que acordó su jubilación, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 8 de septiembre de 1932; examinados los antecedentes que motivaron la adopción de dicha medida, y teniendo en consideración las razones alegadas, así como los nuevos informes emitidos sobre su actuación; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en dejar sin efecto la jubilación de don Pedro de la Fuente Pertegaz, acordada por Decreto de 11 de noviembre último, y disponer que el referido funcionario continúe en el desempeño del cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza, que venía sirviendo.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 17 enero 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 353.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Juegos prohibidos.—Circular.

Frecuentemente llegan a este Gobierno civil denuncias de que en varios pueblos de la provincia se infringe la ley, practicándose juegos de azar y envite prohibidos terminantemente por aquélla. En los casos comprobados, los infractores han sido ya castigados; pero indicios veraces me permiten advertir que este vicio del juego amenaza adquirir caracteres temibles por el grave daño que tanto en el orden moral como en el material puede causar en numerosos hogares.

Dispuesto a corregir por cuantos medios tenga a mi alcance la señalada infracción de las leyes de la República, advierto a todos que será inexorable en el castigo, llegando, incluso, a la clausura de los establecimientos donde se permita el juego. Y a los Alcaldes especialmente que, como representantes de mi Autoridad, tienen el deber inexcusable de impedir la práctica de dicha corruptora costumbre, he de hacerles responsables directa y personalmente de las infracciones que por su negligencia se produzcan y no sean corregidas en el acto.

Zaragoza, 21 de enero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

LUNES 23 DE ENERO DE 1933

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comisiones gestoras municipales

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de la Ley de 30 de diciembre de 1932, relativa a la sustitución de Concejales proclamados por el artículo 29 por Comisiones gestoras municipales, han sido designados Delegados de mi Autoridad los Secretarios de diversos Ayuntamientos a los cuales se ha remitido por correo el nombramiento correspondiente. A la vista de este documento acreditativo, se prestará a dichos Delegados, por las autoridades y sus agentes de la localidad en que hayan de desempeñar su función, toda clase de colaboración y auxilio para el más rápido y eficaz cumplimiento de su cometido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Zaragoza, 22 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Manuel Andrés Casaus.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Núm. 341.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Noticiero 16-17», «La olimpiada de Bolita», «Peripecias de corral», «Bolita filántropo», «La caza del pato», casa S. I. C. E.; «La casa de los muertos», «Falso noticiero núm. 1-2», «Brasil», casa Cine educativo; «Chile», «Placide resquilleur», casa Noticiero español; «Incendio de los grandes almacenes «El Siglo de Barcelona», casa F. Puigbert; «Se fué mi mujer», casa Paramount films; «El canto de la mina y del fuego», casa C. E. T. I. S.; «Fra Diávolo (canción de libertad)», casa Renacimiento films; «Actualidades U. F. A., núm. 4», casa U. F. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 20 de enero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

Relación nominal de las licencias de caza expedidas en el mes de noviembre de 1932.

- | | | | |
|--------|---------------------------------------|--------|--------------------------------------|
| 7.198. | Segundo Mateo, Zaragoza. | 7.239. | José Canela, Riela. |
| 7.199. | Juan Antonio Calvera, Monegrillo. | 7.240. | Salvador Soler, Muel |
| 7.200. | Federico Redrada, Zuera. | 7.241. | Juan Francisco Abella, Farlete. |
| 7.201. | Blas Lamarca, ídem. | 7.242. | Juan Arquillué, Luceni. |
| 7.202. | Sebastián Pérez, Osera. | 7.243. | Luciano Escón, Pradilla. |
| 7.203. | José Gimeno, ídem. | 7.244. | Vicente Román, ídem. |
| 7.204. | Ponciano Estremera, Alfarta. | 7.245. | José Escorza, ídem. |
| 7.205. | Jesús Sebastián, La Vilueña. | 7.246. | Policarpo Ruiz, ídem. |
| 7.206. | Gregorio Buil, Biel. | 7.247. | Genaro Cabezón, Boquiñeni. |
| 7.207. | Vicente Ceropo, Umcastillo. | 7.248. | José Camón, Luceni. |
| 7.208. | Manuel Agén, ídem. | 7.249. | Agustín Panal, Alhama. |
| 7.209. | Salvador Ingalaturre, Quinto. | 7.250. | José Visada, ídem. |
| 7.210. | Enrique Jarauta, ídem. | 7.251. | Javier Pablo, Belmonte. |
| 7.211. | Francisco Aranda, Castejón Valdejasa. | 7.252. | Justo Fayón, Nuévalos. |
| 7.212. | José Villacampa, Ejea. | 7.253. | Pedro Pérez, Pedrola. |
| 7.213. | Joaquín Ciudad, ídem. | 7.254. | Benito Ariza, Zaragoza. |
| 7.214. | José Gudar, Remolinos. | 7.255. | Toribio Agudo, Castejón Alarba. |
| 7.215. | Domingo López, Gotor. | 7.256. | Tomás Hera, Iletux. |
| 7.216. | Gabriel López, ídem. | 7.257. | Aparicio Forcén, Illueca. |
| 7.217. | Cirilo Lafarga, Gallur. | 7.258. | Calixto Ruiz, El Buste. |
| 7.218. | Pascual Murillo Perdiguera. | 7.259. | Jerónimo Vicente, Codos. |
| 7.219. | Antonio Viamonte, Fuentes Ebro. | 7.260. | Rafael Vicente, ídem. |
| 7.220. | Antonio Aguerri, Escatrón. | 7.261. | Manuel Latorre, Calatorao. |
| 7.221. | Angel Gracia, Daroca. | 7.262. | Prudencio Lasheras, ídem. |
| 7.222. | Bernardino Blasco, ídem. | 7.263. | Alejandro Bernal, Valtorres. |
| 7.223. | Mariano Masurdo, Torrijo Cañada. | 7.264. | Julián Gil, Zaragoza. |
| 7.224. | Clemente Roche, Tauste. | 7.265. | Julián Bueno, Alconchel. |
| 7.225. | Fructuoso Andrés, Asín. | 7.266. | Fermín García, Torrellas. |
| 7.226. | Antonio Miguel, Ambel. | 7.267. | Juan Lacarta, ídem. |
| 7.227. | Juan Asín, Orés. | 7.268. | Jesús Lasdiez, Los Fayos. |
| 7.228. | Liborio Pueyo, ídem. | 7.269. | Benito Lasdiez, ídem. |
| 7.229. | Francisco Rivas, Caspe. | 7.270. | Isidro Aloras, Belchite. |
| 7.230. | Clemente Sanz, Chiprana. | 7.271. | Pascual Alcrudo, Zaragoza. |
| 7.231. | Manuel Joven, Caspe. | 7.272. | Francisco Lerén, ídem. |
| 7.232. | Francisco Ferrer, ídem. | 7.273. | Francisco Aguer, Casetas. |
| 7.233. | Cristóbal Javier, ídem. | 7.274. | Leocadio Peco, Mallén. |
| 7.234. | Manuel Poblador, ídem. | 7.275. | Marcelino Martínez, T. de Berrellén. |
| 7.235. | Martín Peralta, ídem. | 7.276. | Dionisio Escobedo, Zaragoza. |
| 7.236. | Benito Jordán, ídem. | 7.277. | Félix Escobedo, ídem. |
| 7.237. | Gregorio Buisán, ídem. | 7.278. | Teodoro López, Perdiguera. |
| 7.238. | Pedro Gómez Vicente, ídem. | 7.279. | Antonio Sanz, Mequinenza. |
| | | 7.280. | Mariano Andrés, Zaragoza. |
| | | 7.281. | Ramón Amigo, ídem. |
| | | 7.282. | Ciriaco Cano, ídem. |
| | | 7.283. | Tomás Trasovel, ídem. |
| | | 7.284. | Anselmo Aisa, ídem. |
| | | 7.285. | Feliciano Castillo, ídem. |
| | | 7.286. | Pablo Gimeno, Gallur. |
| | | 7.287. | Mariano Adán, Puebla de Alfindén. |
| | | 7.288. | Victoria Sena, Garrapinillos. |
| | | 7.289. | Toribio Sanjuán, Bulbuenta. |
| | | 7.290. | Bienvenido Lacueva, Maella. |
| | | 7.291. | José Roldán, ídem. |
| | | 7.292. | Juan Burriel, Zaragoza. |
| | | 7.293. | Matías Ciprés, Malpica de Arba. |
| | | 7.294. | Francisco Moliner, Zuera. |
| | | 7.295. | Domingo Morejón, Tauste. |
| | | 7.296. | Bautista Villamor, Daroca. |
| | | 7.297. | José Acuña, Cariñena. |
| | | 7.298. | Joaquín Seral, Leciñena. |
| | | 7.299. | Eloy Anciano, Orcajo. |
| | | 7.300. | Feliciano Inigo, Leciñena. |
| | | 7.301. | Valeriano Arriazu, Zaragoza. |
| | | 7.302. | Pablo Sancho, Ejea. |
| | | 7.303. | Fernando Lacima, ídem. |
| | | 7.304. | Fausto Espluga, Zaragoza. |
| | | 7.305. | Pedro Esteban, ídem. |
| | | 7.306. | Nicolás Espada, ídem. |
| | | 7.307. | Fernando Rodríguez, ídem. |
| | | 7.308. | Santos Romeo, Erla. |
| | | 7.309. | Frutos Pardo, Borja. |

- 7.310. Angel Herrero, Figueruelas.
 7.311. Joaquín Rodríguez, Alhama.
 7.312. Manuel Enríquez, ídem.
 7.313. Martín Marqués, Buberca.
 7.314. Juan Marcos, Zaragoza.
 7.315. Juan Acín, ídem.
 7.316. Manuel Colás, ídem.
 7.317. Francisco Salazar, Morata de Jiloca.
 7.318. Tomás Palacios, ídem.
 7.319. Antonio Tosco, Zaragoza.
 7.320. Benito India, Miedes.
 7.321. Blas Artigas, Ricla.
 7.322. José María Vera, Novallas.
 7.323. Juan Angós, Malón.
 7.324. Ladislao Dobato, Quinto.
 7.325. Francisco Lobera, ídem.
 7.326. Cecilio Gargallo, ídem.
 7.327. Tomás Marañón, Mainar.
 7.328. Mariano Reos, Alagón.
 7.329. Maximiliano García, Sástago.
 7.330. Francisco Pérez, San Juan.
 7.331. Mariano Palacios, ídem.
 7.332. Juliano Caro, Ardisa.
 7.333. Emilio Espiñare, Peñaflores.
 7.334. Aurelio Serós, Bureta.
 7.335. Romualdo Artajona, Fuentes de Ebro.
 7.336. Domingo Lezcano, Calatayud.
 7.337. José Montorio, Borja.
 7.338. Enrique Pelayo, ídem.
 7.339. Antonio Martínez, Zaragoza.
 7.340. Lázaro Lázaro, ídem.
 7.341. Félix Gil, Zuera.
 7.342. José García Pedrola.
 7.343. Zacarías Landréu, Borja.
 7.344. Ramón Velilla, Cetina.
 7.445. Segundo Pérez, La Almolda.
 7.346. Ricardo Martínez, Ariza.
 7.347. Manuel Mateo, Ricla.
 7.348. Leandro López, ídem.
 7.349. Manuel Guillén, Murero.
 7.350. Mariano Guillén, ídem.
 7.351. Bances Guillén, ídem.
 7.352. José Angel Mendizábal, Fuentes de J.
 7.353. Cipriano Perruca, ídem.
 7.354. Anselmo Abadía, Ejea.
 7.355. Antonio Rafles, Zaragoza.
 7.356. Félix Baquero, Peñaflores.
 7.357. Juan Pascual Lázaro, Romanos.
 7.358. Carmelo Salvo, Sádaba.
 7.359. Emilio Pérez, ídem.
 7.360. Alvaro Sanjuán, ídem.
 7.361. Amadeo Navarro, ídem.
 7.362. Eugenio Primicia, ídem.
 7.363. Hilario Gil, Zuera.
 7.364. Gregorio Morlán, Santa Eulalia de G.
 7.365. Mariano San Germán, ídem.
 7.366. Mariano Baquedano, Castejón de Alarba.
 7.367. Tomás Pelayo, Zaragoza.
 7.368. Rufino Ledesma, ídem.
 7.369. Juan Bonalique, Sástago.
 7.370. Feliciano Casabona, ídem.
 7.371. Nicolás Luna, ídem.
 7.372. Mariano Luna, ídem.
 7.373. Gregorio Aranda, El Frago.
 7.374. Zoilo Palacios, ídem.
 7.375. Vicente Ardavines, ídem.
 7.376. Juan Piqueras, Anento.
 7.377. Marcelino Campos, San Mateo de G.
 7.378. Isidoro Campos, Sos del Rey Católico.
 7.379. Falces Cardona, ídem.
 7.380. José Cantín, Muel.
 7.381. Domingo García, Malón.
 7.382. Constantino Lapuente, Luna.
 7.383. Juan Alegre, ídem.
 7.384. José Morente, Contamina.
 7.385. Serafín Bonafonte, Pleitas.
 7.386. Jacinto Villanueva, ídem.
 7.387. Benito Aparicio, Used.
 7.388. José Pardos, ídem.
 7.389. Enrique López, Torralba de los Frailes.
 7.390. Lorenzo López, Gallocanta.
 7.391. Tomás Ascaso, Saviñán.
 7.392. Justo Tejero, Borja.
 7.393. José Navarro, ídem.
 7.394. Cecilio Gargallo, Pina.
 7.395. Gregorio Palacios, Osera.
 7.396. Andrés Oliver, Mequinenza.
 7.397. Benjamín Ruer, ídem.
 7.398. Julio Pelegrín, Zaragoza.
 7.399. Simón Sanz, Asín.
 7.400. Tomás Bona, ídem.
 7.401. Teodoro Muniente, Escatrón.
 7.402. José Peyas, ídem.
 7.403. Valentín Lahoz, Lécera.
 7.404. Eleuterio Baquero, Belchite.
 7.405. Wenceslao López, Mallén.
 7.406. Sebastián Sánchez, Borja.
 7.407. Pedro Lázaro, Cadrete.
 7.408. Cruz Lasheras, Remolinos.
 7.409. Pablo Lerta, La Zaida.
 7.410. Miguel Miranda, Osera.
 7.411. Julián Esteban, Caspe.
 7.412. Sebastián Escorihuela, ídem.
 7.413. Camilo Miralles, ídem.
 7.414. Manuel Poblador, ídem.
 7.415. Manuel Berges, ídem.
 7.416. José Gimeno, ídem.
 7.417. Isidro Bret, ídem.
 7.481. Joaquín Riera, ídem.
 7.419. Pascual Buisán, ídem.
 7.420. Félix Rebollo, La Cartuja.
 7.421. Dionisio Casorrán, ídem.
 7.422. Gustavo Santed, La Zaida.
 7.423. Santiago Serrés, Mequinenza.
 7.424. Joaquín Catalán, ídem.
 7.425. Antonio Mier, ídem.
 7.426. Constantino Izquierdo, Lagata.
 7.427. Gregorio Guzmán, ídem.
 7.428. Gregorio Cuartero, Tauste.
 7.429. Salustiano Laguna, Bordaiba.
 7.430. Santos Visús, Cabola fuente.
 7.431. Santiago Calvo, ídem.
 7.432. Bienvenido Magdalena, Chodes.
 7.433. Mariano Cabeza, ídem.
 7.434. Ricardo Redondo, ídem.
 7.435. Valero Sancho, Morata de Jalón.
 7.436. Esteban Morés, Arándiga.
 7.437. Cosme Giménez, ídem.
 7.438. Nicolás Alba, Torralba de Ribota.
 7.439. José Hernández, Santa Isabel.
 7.440. Angel Garaut, Ferrer.
 7.441. Miguel Buisán, Gallur.
 7.442. Miguel Escolano, ídem.
 7.443. Timoteo Labarta, Navardún.
 7.444. Gregorio Espada, Urriés.
 7.445. Gregorio Alcolea, Santa Isabel.
 7.446. Gregorio Chueca, Novallas.
 7.447. Carlos Broqued, Tarazona.
 7.498. Enrique Sabirón, ídem.
 7.449. Manuel Cárnedo, ídem.
 7.450. Isidro López, Ricla.
 7.451. Mariano Trasobares, ídem.

- 7.452. Pedro Aguerri, San Martín.
 7.453. Mariano Corpus, Urrea de Jalón.
 7.454. Pedro Monforte, ídem.
 7.455. Justo Sancho, ídem.
 7.456. Antonio Ibáñez, Torralba de Ribota.
 7.457. Manuel Yanguas, Tauste.
 7.458. Pedro Aznar, Gallur.
 7.459. José Vienés, Monegrillo.
 7.460. José Luzán, Aceded.
 7.461. Miguel Lucea, Fayón.
 7.462. Miguel Funes, Villadoz.
 7.463. Severiano Ramiro, ídem.
 7.464. Francisco García, ídem.
 7.465. Valero de los Hielos, ídem.
 7.466. Santiago Casajús, Mallén.
 7.467. Fermín Boned, Juslibol.
 7.468. Timoteo Sánchez, Calatayud.
 7.469. Timoteo Pérez, Sástago.
 7.470. Mariano Solórzano, Monterde.
 7.471. Estanislao Bueno, Munébrega.
 7.472. Narciso Lajusticia, ídem.
 7.473. Rafael Gutiérrez, Cariñena.
 7.474. Nicolás Morcho, ídem.
 7.475. Julián Itonzaga, ídem.
 7.476. Eulogio Bartolomé, Ariza.
 7.477. Vicente López, ídem.
 7.478. Cipriano Giménez, Tarazona.
 7.479. Paulino Galindo, Alhama.
 7.480. Francisco Ariza, ídem.
 7.481. José Ariza, ídem.
 7.482. José Solanas, Brea.
 7.483. Eugenio Aldea, ídem.
 7.484. Luis Ferruz, Zaragoza.
 7.485. Martín Mateo, ídem.
 7.486. Bernardino Etayo, ídem.
 7.487. Mariano Crespo, ídem.
 7.488. Aurelio Belsué, ídem.
 7.489. Pedro Martín, Used.
 7.490. Manuel Martínez, La Almunia.
 7.491. Emilio Nebra, Escatrón.
 7.492. Emilio Alcaine, Zaragoza.
 7.493. Justo Aured, La Muela.
 7.494. Simón Fornido, Zaragoza.
 7.495. Francisco Valén, Fabara.
 7.496. José Lozano, Ricla.
 7.497. Vicente Delgado, Saviñán.
 7.498. Antonio Vega, Muel.
 7.499. Buenaventura Soler, Cabolafuente.
 7.500. Francisco Marcén, ídem.
 7.501. Ramón Lapeña, Zaragoza.
 7.502. Arturo Romanos, ídem.
 7.503. Ventura Royo, ídem.
 7.504. Rafael Comas, ídem.
 7.505. Ismael Pérez, ídem.
 7.506. Escolástico Agustín, ídem.
 7.507. Alejandro Viamonte, ídem.
 7.508. Pedro Romero, Brea.
 7.509. Federico Benedí, ídem.
 7.510. Ramón Aguilar, San Juan.
 7.511. Antonio Gimeno, Mequinenza.
 7.512. Constantino Carrascal, Ariza.
 7.513. Julián Moraleda, ídem.
 7.514. Luis Vicente, Cariñena.
 7.515. Ramón Cucalón, Paniza.
 7.516. Cipriano Bueno, Castiliscar.
 7.517. Sebastián Calvo, Layana.
 7.518. Miguel Navarro, Sádaba.
 7.519. Jacinto Tutor, Grisén.
 7.520. Sebastián Martínez, Borja.
 7.521. Luis Bona, Zaragoza.
 7.522. Herminio Serrano, ídem.
 7.523. Hermenegildo Castilla, ídem.
 7.524. Juan Bautista, Caspe.
 7.525. Teodoro Franco, ídem.
 7.526. Aurelio Celma, Maella.
 7.527. Domingo Cervellón, Chiprana.
 7.528. Carmelo Samaniego, Zaragoza.
 7.529. Orencio Garralanga, Ejea.
 7.530. José Sarria, ídem.
 7.531. Juan Sierra, ídem.
 7.532. Marcelino Aznárez, ídem.
 7.533. Félix Dancausa, ídem.
 7.534. Horacio Carretero, Monegrillo.
 7.535. José Uncazuela, ídem.
 7.536. Isidoro Domínguez, Alagón.
 7.537. José Barón, Sierra de Luna.
 7.538. Guillermo Arana, ídem.
 7.539. Braulio Salvador, Fuentes de Ebro.
 7.540. Juan Porroche, ídem.
 7.541. José Romeo, Escatrón.
 7.542. José Cuartero, Pradilla.
 7.543. Pedro Marcén, ídem.
 7.544. José Artigas, Luceni.
 7.545. Angel Gonzalvo, ídem.
 7.546. Acacio Furiel, Villarroya de la Sierra.
 7.547. Pascual Martínez, Fuendejalón.
 7.548. Gregorio Ibor, Las Pedrosas.
 7.549. Pedro Pérez, Sierra de Luna.
 7.550. Pascual Cremas, Luna.
 7.551. Pedro Zaraita, Novallas.
 7.552. Pablo Vías, Calatayud.
 7.553. Romualdo Pérez, Alagón.
 7.554. José Serrano, ídem.
 7.555. Buenaventura Padilla, Ateca.
 7.556. Mariano Hernández, Calatayud.
 7.557. Francisco Gaspar, ídem.
 7.558. Benito Calvo, ídem.
 7.559. Francisco Felipe, Tosos.
 7.560. Manuel Navarro, Zaragoza.
 7.561. Francisco Pradilla, ídem.
 7.562. Félix Fermín, Alpartir.
 7.563. Celedonio Miralles, Almonacid de la S.
 7.564. Salustiano Julián, María.
 7.565. Dionisio Arsenio, Illueca.
 7.566. Pedro José Giménez, Alforque.
 7.567. Segundo Rodrigo, Sigüés.
 7.568. Pascual Ayaga, ídem.
 7.569. Jesús Mur, Luna.
 7.570. Vicente Lázaro, Bardallur.
 7.571. Evaristo Becerril, Zaragoza.
 7.572. Juan Ramiro, ídem.
 7.573. Eduardo Muñoz, ídem.
 7.574. Enrique Embid, ídem.
 7.575. Juan López, ídem.
 7.576. Hilario Bagüés, ídem.
 7.577. Gregorio Ballesta, Vera de Moncayo.
 7.578. Vicente Campos, Borja.
 7.579. Angel Gracia, Zaragoza.
 7.580. Angel Carabantes, ídem.
 7.581. Federico Ballarín, ídem.
 7.582. Sebastián Madrid, Borja.
 7.583. Santiago Romeo, Ricla.
 7.584. Félix López, La Almunia.
 7.585. Elías Fuertes, Tauste.
 7.586. Salvador Rodríguez, ídem.
 7.587. Enrique Aznar, Alfajarín.
 7.588. José María Polo, Zaragoza.
 7.589. Miguel Agud, El Burgo.
 7.590. Gerónimo Alastuey, ídem.
 7.591. Saturnino Sancho, Borja.
 7.592. Miguel Vinués, Zaragoza.
 7.593. Constantino Fréscano, Gallur.

- 7.594. Francisco Peral, La Cartuja.
7.595. Gregorio Navarro, Zaragoza.
7.596. Valeriano Luesma, Samper del Salz.
7.597. Vicente Cenarro, Morés.
7.598. Vicente Gracia, Zaragoza.
7.599. Lucas Matute, Tarazona.
7.600. Quirico Redrado, ídem.
7.601. Camilo Minguillón, Sástago.
7.602. Pablo Casabón, Lécera.
7.603. Ramiro Fornillas, Borja.
7.604. Pablo Solsona, Alagón.
7.605. José Castán, Gallur.
7.606. Emilio Tierra, ídem.
7.607. Vicente Castán, ídem.
7.608. Esteban Ferrer, San Juan.
7.609. Antonio Berdejo, ídem.
7.610. Félix Gállego, ídem.
7.611. Antonio Lacruz, ídem.
7.612. Pascual Armas, ídem.
7.613. Pedro Vela, Paracuellos de la Ribera.
7.614. Pedro Luna, Morés.
7.615. Juan Luna, ídem.
7.616. Anselmo Espuny, Remolinos.
7.617. Emilio Blasco, Zaragoza.
7.618. Saturnino Lázaro, ídem.
7.619. Federico Aragón, ídem.
7.620. Simón Pérez, Velilla de Jiloca.
7.621. Severo Júdez, Moros.
7.622. Manuel Hernández, Ariza.
7.623. Antonio Marcén, Zuera.
7.624. Serafín Fandos, ídem.
7.625. José Blanco, Belmonte.
7.626. Juan N. Simón, Letúz.
7.627. Antonio de Ena, Zaragoza.
7.628. Blas Sánchez, Escó.
7.629. José Lavilla, Villanueva de Jiloca.
7.630. Manuel Perales, Monzalbarba.
7.631. Silverio Bermejo, Zaragoza.
7.632. Simón Serrano, Salillas de Jalón.
7.633. Juan Loshuertos, Zaragoza.
7.634. Antonio Gracia, Belchite.
7.635. Francisco Soro, Fuentes de Ebro.
7.636. Sabino Bernal, Calatayud.
7.637. Pablo Sebastián, Daroca.
7.638. Simón Vicente, ídem.
7.639. Valentín García, ídem.
7.640. Miguel Cortés, Osera.
7.641. Félix Carreras, ídem.
7.642. Domingo Alquézar, ídem.
7.643. Juan Francisco López, Navardún.
7.644. Anselmo Sanz, Alhama.
7.645. Pedro Guarinos, Murero.
7.646. Silverio Zorraquino, ídem.
7.647. Clemente Dorado, Alfamén.
7.648. Jesús García, Ateca.
7.649. Juan Vicente, Alberite.
7.650. Luis Conde, Castejón de Valdejasa.
7.651. Emilio Rubio, Zaragoza.
7.652. Rafael Cremades, ídem.
7.653. Pedro Juan Ara, ídem.
7.654. Francisco Puértolas, Pastriz.
7.655. Isidro Cortés, ídem.
7.656. Gregorio Lajusticia, Borja.
7.657. Estandislo Fermín, Calatayud.
7.658. Ventura Catalán, Sediles.
7.659. Eloy Bermeo, Alarba.
7.660. Nicolás Bermeo, Sestrica.
7.661. Manuel Lozano, Villarroya de la Sierra.
7.662. Gregorio Gómez, Belmonte.
7.663. José Salas, Tauste.
7.664. José Alegre, ídem.
7.665. Eusebio Pola, ídem.
7.666. Martín Soler, Malón.
7.667. Sebastián Llop, Nonaspe.
7.668. Teodoro Salvadó, ídem.
7.669. Domingo Andréu, ídem.
7.670. Andrés Francés, Monzalbarba.
7.671. Vicente Zumeta, Pina.
7.672. Cipriano Tena, Belchite.
7.673. Luis Celma, Fabara.
7.674. Mariano Ballesta, Borja.
7.675. Enrique Solano, Alfajarín.
7.676. Emilio Solano, ídem.
7.677. Julián Albalad, Zaragoza.
7.678. Vicente Morenos, Bortalba.
7.679. José Moreno, ídem.
7.680. Waldo González, Zaragoza.
7.681. José María Villabona, Ambel.
7.682. Germán Marín, Alagón.
7.683. José Iso, Undués de Lerda.
7.684. Narciso Ortíz, ídem.
7.685. Epifanio Utrilla, Terrer.
7.686. Eugenio Lozano, ídem.
7.687. Leonardo Aladrén, Aguarón.
7.688. Delfín Perún, Nuez de Ebro.
7.689. José Pérez, Tiermas.
7.690. Julián Pérez, Borja.
7.691. Germán Angoy, Ejea.
7.692. Pedro Andrés, Alagón.
7.693. Andrés Villuendas, El Burgo.
7.694. Ambrosio Aguirán, ídem.
7.695. Jesús Cardiel, Zaragoza.
7.696. Manuel Perales, Torrijo Cañada.
7.697. Benito Escolano, Calmarza.
7.698. Francisco Cirac, Caspe.
7.699. Antonio Latre, ídem.
7.700. Antonio Lasheras, ídem.
7.701. Ignacio Castellón, ídem.
7.702. Vicente Castellón, ídem.
7.703. Francisco Horna, Cetina.
7.704. Marcos Barrachina, Escatrón.
7.705. Vicente Ballabriga, Caspe.
7.706. José María Oriol, Morata Jalón.
7.707. Tomás Tejada, ídem.
7.708. Nicolás Barcelona, Arándiga.
7.709. Manuel Miguel, Morata Jalón.
7.710. Ignacio Vela, Paracuellos Ribera.
7.711. Gregorio Gasca, ídem.
7.712. José Domínguez, Zaragoza.
7.713. Inocencio Mallén, S. Mateo Gállego.
7.714. Faustino Pino, Moyuela.
7.715. Francisco Martín, Castejón Armas.
7.716. Mariano Callejas, Calatorao.
7.717. Eustaquio Gutiérrez, Sisamón.
7.718. Manuel Bielsa, Belchite.
7.719. José Dieste, Biel.
7.720. Florencio Navarro, ídem.
7.721. Miguel Sancho, Cartuja.
7.722. Pedro Navascués, Novallas.
7.723. Policarpo Vicente, Mallén.
7.724. Ángel Sánchez, Uncastillo.
7.725. Luis Genzor, Zaragoza.
7.726. Gregorio Val, ídem.
7.727. Pedro Gracia, Peñaflo.
7.728. Mariano Sancho, Lecinena.
7.729. Ángel Sancho, ídem.
7.730. Vicente Agud, San Juan.
7.731. Antonio Lagunas, Pedrola.
7.732. Cecilio del Olmo, Tauste.
7.733. Félix Laguna, Monegrillo.
7.734. Juan García, Zaragoza.
7.735. Gregorio Gómez, Garrapinillos.

- 7.736. Jacinto Salvador, Alfajarín.
 7.737. Vicente Betrián, Alhama.
 7.738. Casto Rián, Maquinenza.
 7.739. Tomás Cuchi, ídem.
 7.740. Sixto Oliván, Plenas.
 7.741. León Aparicio, Calatayud.
 7.742. Francisco Castellano, ídem.
 7.743. Juan Manuel Sancho, Paracuellos Jiloca.
 7.744. Luis Pablo Bergebal, ídem.
 7.745. Juan Bergebal, ídem.
 7.746. Cristóbal Pellicena, Sástago.
 7.747. Constancio Monte, Monegrillo.
 7.748. Santiago Romero, **Ricla**.
 7.749. Mariano Usán, Ejea.
 7.750. Juan Florián, ídem.
 7.751. Antonio Pérez, San Mateo.
 7.752. Manuel Vallés, Zaragoza.
 7.753. José Gracia, ídem.
 7.754. Antonio Ratia, ídem.
 7.755. Angel Cristóbal, Torrijo Cañada.
 7.756. Diego Clavería, Epila.
 7.757. Clemente Navarro, Rueda Jalón.
 7.738. Casto Rián, Menquinenza.
 7.758. Amadeo Alastuey, Erla.
 7.759. Germán Roche, Zaragoza.
 7.760. Martín Pueyo, Uncastillo.
 7.761. Ramón Aznar, Caspe.
 7.762. Agustín Fortcuberta, ídem.
 7.763. Agustín Aznar, Tierga.
 7.764. Segundo Molinero, Nigiüella.
 7.765. José Mundi, Uncastillo.
 7.766. Sebastián Biel, Valpalmas.
 7.767. Pascual Lacosta, Luesia.
 7.768. Lorenzo Blesa, Biel.
 7.769. Pedro García, Sisamón.
 7.770. Gabino Remales, Calmarza.
 7.771. Martín Lorente, Miedes.
 7.772. José Lorente, ídem.
 7.773. Manuel Gabás, Zaragoza.
 7.774. Francisco Montesinos, La Almunia.
 7.775. Enrique Díez, ídem.
 7.776. José María Casado, Alhama.
 7.777. Gregorio Gaspar, Jarque.
 7.778. Manuel Navarro, Calatorao.
 7.779. Angel Gracia, ídem.
 7.780. Clemente García, ídem.
 7.781. Elías Gil, Bardallur.
 7.782. Mayor Pons, Mallén.
 7.783. Manuel Monterde, Torrecilla Valmadrid.
 7.784. Dionisio Martín, Zaragoza.
 7.785. Domingo Lahuerta, Bulbiente.
 7.786. Miguel López, Biota.
 7.787. Julián Navarro, Gallur.
 7.788. Manuel Vera, Tauste.
 7.789. Juan Obensa, Cadrete.
 7.790. Ricardo Prieto, Jaraba.
 7.791. Leopoldo Benavente, Ejea.
 7.792. Antonio Pellicer, Zaragoza.
 7.793. Félix Pinilla, ídem.
 7.794. Fernando de Yarza, ídem.
 7.795. Cayetano Muniesa, ídem.
 7.796. José Begué, ídem.
 7.797. Alejandro Navarro, Tauste.
 7.798. Pablo Latorre, ídem.
 7.799. Cándido Colled, Belchite.
 7.800. Eugenio Cuenca, Paracuellos Ribera.
 7.801. Roque Lacruz, Saviñán.
 7.802. Julián Lafuente, ídem.
 7.803. Marcos Cañaverál, Zaragoza.
 7.804. José Vería, ídem.
 7.805. Ceferino Ribera, Zaragoza.
 7.806. Constantino Martínez, ídem.
 7.807. José Cortés, Fuentes de Jiloca.
 7.808. Jacinto Saz, ídem.
 7.809. Romualdo Gimeno, ídem.
 7.810. Cándido Marco, Atea.
 7.811. Mariano Solanas, Leciñena.
 7.812. Faustino Calvete, La Almolda.
 7.813. Eusebio Castellot, Borja.
 7.814. Leoncio Andréu, Vistabella.
 7.815. Gaudioso Solanas, Calatayud.
 7.816. Manuel García, Epila.
 7.817. Jesús Oliver, Mequinenza.
 7.818. Santiago Moret, ídem.
 7.819. Angel Teruel, Grisel.
 7.820. Emilio Sahún, **Tarazona**.
 7.821. Juan Antonio Arquedas, Ariza.
 7.822. Manuel Gracia, El Burgo.
 7.823. Pascual Ubeda, Quinto.
 7.824. Pascual Moya, Nuévalos.
 7.825. Bernardino Pallarés, Azuara.
 7.826. Manuel Tomás, Alagón.
 7.827. Dámaso Martínez, ídem.
 7.828. Angel Ruiz, ídem.
 7.829. Santos Primicia, Undués Pintano.
 7.830. Jovenal Bial, **Zuera**.
 7.831. Casiano Serrano, La Almunia.
 7.832. Alejandro Pablo, Sediles.
 7.833. Pablo González, Novillas.
 7.834. Benito Garoña, Castejón de Valdejasa.
 7.835. Simón Sánchez, Tauste.
 7.836. Daniel Portera, Gallur.
 7.837. Eduardo Gómez, Belchite.
 7.838. Alberto Sebastián, ídem.
 7.839. Juan Gómez, ídem.
 7.840. Enrique Embrón, Borja.
 7.841. Manuel Bernad, Azuara.
 7.842. Francisco Gimeno, ídem.
 7.843. Manuel Plou, ídem.
 7.844. Miguel Aniesa, ídem.
 7.845. Ricardo Chueca, Zaragoza.
 7.846. Julián Rajadeí, Perdiguera.
 7.847. Casto López, ídem.
 7.848. Antonio Castillo, Remolinos.
 7.849. Bernardo Oriol, Fayón.
 7.850. Serafín Batista, ídem.
 7.851. Eusebio Val, **Zaragoza**.
 7.852. Teodoro Sierra, Morata de Jalón.
 7.853. Antonio Ibáñez, ídem.
 7.854. Teodoro Sierra, ídem.
 7.855. Eduardo Jarra, ídem.
 7.856. José Campo, ídem.
 7.857. Daniel Mercado, ídem.
 7.858. Emilio Hernández, ídem.
 7.859. José Vicente, Zaragoza.
 7.860. Antonio Giménez, Used.
 7.861. Nicomedes Puyod, Ejea.
 7.862. Miguel Giménez, ídem.
 7.863. Francisco Arilla, ídem.
 7.864. Modesto Pérez, Sierra de Luna.
 7.865. Daniel Mora, Zaragoza.
 7.866. Félix Alegre, Luna.
 7.867. Domingo Llera, ídem.
 7.868. Amador Salvo, Sos.
 7.869. Marcelo Seva, Novallas.
 7.870. Ismael Viamonte, Piedratayada.
 7.871. Mariano Gil, La Almunia.
 7.872. León Castillo, ídem.
 7.873. José Artigas, Ricla.
 7.874. Juan Bayo, San Juan.
 7.875. Valentín Morca, Navardún.
 7.876. Pascual Usón, Torralbilla.
 7.877. Antonio Pérez, Sierra de Luna.

- 7.878. Pascual Curdi, ídem.
 7.879. Gregorio Abadía, Tauste.
 7.880. Donato Arbués, Murillo de Gállego.
 7.881. Pablo Pinza, Brea.
 7.882. Pablo Andrés, Villafeliche.
 7.883. Mariano Pérez, Sierra de Luna.
 7.884. Pedro Solanas, Illueca.
 7.885. Prudencio Marraco, Artieda.
 7.886. Florencio Gil, Miedes.
 7.887. Miguel Martínez Maella.
 7.888. Juan Lerín, Mallén.
 7.889. Julio Benedicto, Belchite.
 7.890. Silvano García, Muel.
 7.891. José Soteras, Asín.
 7.892. Joaquín Ezquerro, Fabara.
 7.893. Ruperto Gil, Alpartir.
 7.894. José Torres, ídem.
 7.895. Julián Martínez, Mallén.
 7.896. Angel Gómez, ídem.
 7.897. Nicasio Moreno, Calatayud.
 7.898. Andrés Duarte, Alagón.
 7.899. José Ortín, Belchite.
 7.900. Joaquín Bernad, Lécera.
 7.901. Angel Magallón, Santa Cruz de Monayo.
 7.902. Ildelfonso Sancho, Tarazona.
 7.903. Vicente Girac, Caspe.
 7.904. Miguel Piu, ídem.
 7.905. Manuel Repollés, ídem.
 7.906. Agustín Costa, ídem.
 7.907. Antonio Berges, ídem.
 7.908. Vicente Batista, ídem.
 7.909. José Serrano, ídem.
 7.910. José Angel Berges, ídem.
 7.911. Francisco Batista, ídem.
 7.912. Joaquín Bel, ídem.
 7.913. Juan Benedé, Zaragoza.
 7.914. José Láinez, Bulbuente.
 7.915. Félix Bernal, Castellar.
 7.916. Basilio Barra, ídem.
 7.917. Ricardo Pérez, Torres de Berrellén.
 7.918. Andrés Simónte, Jaulín.
 7.919. Jesús Leza, Alcalá de Ebro.
 7.920. Juan Manero, Zaragoza.
 7.921. Ramón Moreno, Aceder.
 7.922. Mariano Pascual, Garrapinillos.
 7.923. Angel Gracia, Sástago.
 7.924. Pablo Traín, Utebo.
 7.925. Justo Ezquerro, Casetas.
 7.926. Pedro Puel, Zaragoza.
 7.927. Manuel Ardid, Pedrola.
 7.928. Jorge Polo, Calatorao.
 7.929. Saturnino Lázaro, ídem.
 7.930. Basilio Goñi, ídem.
 7.931. Cristóbal Lázaro, ídem.
 7.932. José Sánchez, Torrijo de la Cañada.
 7.933. Pedro Melendo, ídem.
 7.934. Pío Francés, Ejea.
 7.935. Francisco Balaguer, Fabara.
 7.936. Joaquín Cebrián, Cariñena.
 7.937. Manuel Ayllón, Sástago.
 7.938. Aurelio Moreno, Villanueva de Gállego.
 7.939. Valentín Rodrigo, Zaragoza.
 7.940. Ambrosio Florenza, Alfajarín.
 7.941. Jesús Sánchez, Bureta.
 7.942. Francisco Peña, Zaragoza.
 7.943. Santiago Sierra, Gallur.
 7.944. José Remacha, Ariza.
 7.945. José López, Almonacid de la Sierra.
 7.946. Andrés Minguillón, Sástago.
 7.947. José Martínez, Bordalba.
 7.948. Mariano Martínez, ídem.
 7.949. Nicolás Mayoral, Villamayor.

- 7.950. Manuel Pérez, Zaragoza.
 7.951. Tomás Fauro, ídem.
 7.952. Angel Oneca, Zaragoza.
 7.953. José Martínez, ídem.
 7.954. Ricardo Romero, ídem.
 7.955. José Soro, ídem.
 7.956. Joaquín Ortín, Gallur.
 7.957. Luciano Lasdiez, Figueruelas.
 7.958. Pascual Gracia, Gallur.
 7.959. Roque Añenza, ídem.
 7.960. Teodoro Gracia, Castellar.
 7.961. Epifanio Giménez, Biota.
 7.962. Vicente Carreras, Zaragoza.
 7.963. Antonio Jabato, ídem.
 7.964. Mariano Genzor, ídem.
 7.965. Leopoldo Puyol, ídem.
 7.966. Manuel Larrodé, ídem.
 7.967. Victoriano Plano, Cadrete.
 7.968. Francisco Bueno, Longares.
 7.969. Alfonso Gomáriz, Las Pedrosas.
 7.970. Teodoro Albareda, Caspe.
 7.971. Tomás Gimeno, Munébrega.
 7.972. Anselmo Dieste, Ardisa.
 7.973. Jorge Simón, Velilla Jiloca.
 7.974. Juan Ruiz, Novallas.
 7.975. José Coscolín, Tarazona.

Zaragoza, 30 noviembre 1932.—El Gobernador P. D., Luis Serrate.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para la provisión de cuatro plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona del Protectorado en Marruecos.

Existiendo vacantes cuatro plazas de Oficiales segundos Interventores en las Aduanas de la Zona de Protectorado español en Marruecos, se convoca a concurso entre Oficiales de la expresada categoría del Cuerpo pericial de Aduanas, que lo soliciten.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, una gratificación asimismo anual de otras 4.000 y otra gratificación especial de 2.000 pesetas, en sustitución de las obvenciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, donde deberán tener entrada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de diciembre último y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 17 de enero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona española del Protectorado en Marruecos.

Existiendo vacantes tres plazas de Oficiales primeros Interventores en las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se convoca a concurso entre los Oficiales de la expresada categoría del Cuerpo pericial de Aduanas que lo soliciten. Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, una gratificación, asimismo anual, de otras 5.000 pesetas y una gratificación especial de 2.500 pesetas en sustitución de las obviaciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, donde deberán tener entrada en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las hojas de servicio de cada solicitante, cerradas en fin de diciembre último y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos que se aleguen, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de su especialidad.

Madrid, 17 de enero de 1933.— El Director general interino, Fernando Duque.

(*Gaceta* 18 enero 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En virtud de los concursos últimamente anunciados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: La Roda, D. Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete (Cuenca).

Idem de Almería: Garrucha, D. Saturnino Claramunt Rodríguez, Secretario de Oreira (Jaén).

Idem de Badajoz: Almendralejo, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Llerena; Bienvenida, D. Francisco Aparicio Gállego, Secretario de Laredo (Santander); Llerena, D. Manuel Alejandro Moreno, Secretario de Berlanga; Monesterio, D. Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Baleares: Algaida, D. Enrique Castellano Ortiz, ex Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Burgos: Sedano (R. O. de 16 de mayo de 1925), D. Juan Gómez de Diego, excedente forzoso de Escalada.

Idem de Cáceres: Zorita, D. Valeriano Macías Plasencia, Secretario de Coria.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil; Setenil, D. Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Villafranca y Los Palacios (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Manzanares, D. Antonio Morata Carmona, Secretario de Fuenteovejuna (Córdoba).

Idem de la Coruña: Fene, D. Jesús Tenreiro Prim, Secretario de Monterroso; Padrón, D. José Stolle García, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Iniestra, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil (Cádiz), tercer nombramiento.

Idem de Granada: Almuñécar, D. Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Albox (Almería).

Idem de Lugo: Ribas del Sil, D. Julio Pérez Guerra, Secretario de Verín (Orense).

Idem de Madrid: Secretaría de la Diputación, D. Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, opositor núm. 53, de 1930.

Idem de Oviedo: Corbera de Asturias, D. Fernando de la Guerra González Longoria, Secretario de Bayona (Pontevedra); Tapia de Casariego, D. José Bescoés Pérez, Secretario de Arzúa (La Coruña).

Idem de Sevilla: Pedroso, D. Luis Plana Camacho, ex Secretario de Constantina.

Idem de Teruel: Mora de Rubielos, D. Julián Grijalbo Guía, excedente voluntario de Villafamés (Castellón).

Idem de Valencia: Canals, D. Antonio Villar Adalid, Secretario de Ademuz.

Idem de Vizcaya: Galdácano, D. Nicolás Vigarío Calvo, Secretario de Ondárroa.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, D. Manuel Benjamín Sánchez Fernández, Secretario de Alcañices.

Por el Ayuntamiento de Manzanilla, de la provincia de Huelva, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Narciso Regidor Garrochena, del concurso de 4 de agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo quedado eliminada la provisión del cargo del concurso de 3 de noviembre último.

Madrid, 16 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* 17 enero 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por pase a otro destino del Catedrático que la desempeñaba.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo preveni-

do en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de enero de 1933.— El Subsecretario, Barnés.

(Gaceta 17 enero 1933).

Núm. 98.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.ª quincena del mes de diciembre de 1932.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco Bact.º	Belchite	Azuara	Equina	»	1	»	1	»
Id.	Pina	Osera	Id.	»	1	»	1	»
Pastereulosis	Zaragoza	Zaragoza	Id.	»	3	1	»	2
Fiebre de Malta	Tarazona	Torrellas	Caprina	28	»	»	9	19
Mal rojo	Ejea	Biota	Porcina	»	4	4	»	»
Peste Porcina	Caspe	Maella	Id.	19	»	10	9	»
Colera Aviar	Calatayud	Calatayud	Aviar	44	»	»	2	42

Zaragoza, 7 de enero de 1933. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

Núm. 256.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de 31 de diciembre de 1932 y 9 de enero de 1933, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones mineras caducadas por renuncia de sus propietarios y haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.º del Reglamento de 23 de mayo de 1911, sobre tributación minera; 103 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, y 56 del Reglamento de Policía Minera vigente, cuyas concesiones se expresan a continuación:

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA de la renuncia.
554	Francisca	Hierro	52	Berdejo	D. Primitivo Fernández	28 diciembre, 1932
1.635	Biel	Cobre	56	Biel	D. Julián Berasaluce	30 — —
1.636	La Vencida	Idem	183	Idem	Idem	30 — —

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público; y los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, se admitirán nuevas solicitudes en los días siguientes a los ocho ya citados, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 16 de enero de 1933.— José Elvira.

Núm. 335.

Jurado Mixto del Trabajo Rural de la provincia de Zaragoza

Bases de trabajo para la limpieza de acequias en el término de Mamblas.

1.^a La dirección de los trabajos de limpieza de las acequias y brazales del término estará encomendada a individuos de la Junta de Gobierno, que esta misma designará.

2.^a La jornada será de ocho horas de trabajo realizado.

3.^a El precio del jornal será de una peseta por hora de trabajo efectivo.

4.^a Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo.

5.^a La contratación de obreros será libre, siendo preferidos los del término de Mamblas (en el cual están enclavados los barrios de Montañana y Santa Isabel) a los de fuera.

Asimismo, entre los del término se dará preferencia a aquellos que, siendo profesionalmente obreros o braceros del campo, no tienen otro medio de vida ordinario que el jornal de su trabajo agrícola.

Los señores encargados de realizar los trabajos, llamarán libremente, a los obreros que a su juicio reúnan estas condiciones, en el orden de preferencia establecido.

6.^a En caso de que el trabajo fuera interrumpido por lluvia, nieve o fuerza mayor, se abonarán a los obreros solamente las horas trabajadas.

7.^a Estas bases tendrán un año de vigencia a partir de su fecha.

Y a los efectos de que en término de diez días puedan recurrir de estos acuerdos ante el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, se publican en el BOLETIN de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de enero de 1933.— Bernardo Aladrén.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

344.— Monreal de Ariza.— Felipe Arguedas Cortés y Bienvenido Gómez Gascón.

345.— Calatayud.— José Beanfais Anain, Arturo Bermúdez Perales, Luis Herranz Colomer, Benito López Blanco, Pablo Marín Ballano, José Sánchez Clemente, Martín Serrano Bueno, Atilano Serrano Gil, Luciano Serrano Gómez, Tomás Villar Polo.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores

342.— Torrecilla de Valmadrid

Presupuesto extraordinario.

343.— Ardisa

Chodes.

N.º 346.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1933.

Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades.

Ordenanza para la exacción del recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad.

Cuentas municipales, ejercicios de 1923 al 1931.

Chodes, a 18 de enero de 1933.— El Alcalde, Ramón Cabeza.

Remolinos.

N.º 322.

Durante los días 25 y 26 del actual, y hora de las nueve a las doce y de las quince a las diez y seis, se cobrará en el Salón de esta Casa Consistorial el cuarto trimestre de 1932 del repartimiento general de Utilidades y de los arbitrios municipales.

Remolinos, 19 de enero de 1933.— El Alcalde, Timoteo Mustienes.

Ruesta.

N.º 318.

Por término de quince días se hallan expuestas al público las ordenanzas para el reparto de utilidades, aprovechamientos forestales, prestación personal y electricidad, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Ruesta, 18 de enero de 1933.— El Alcalde, Francisco Sabio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Se hace apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 350.

POSADAS SANCHEZ, Anselmo; natural de Oveño (Oviedo), de estado soltero, profesión

jornalero, hijo de Agapito y de Teresa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado y lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria, constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario núm. 24 de 1933, seguido contra el mismo y otro, por el delito expresado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 280.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos de divorcio promovidos por el Procurador D. Manuel Serrano, en nombre y representación de D. Miguel Rodríguez Alegre, contra la esposa de éste D.^a Irene Jiménez Sánchez, ha acordado se emplace por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, a dicha demanda, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda, formulando, en su caso, la reconvenición; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndole que tiene a su disposición, en Secretaría, las copias simples correspondientes.

Zaragoza, catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 281.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en la pieza separada formada para acordar respecto a la situación de los hijos en el juicio de divorcio promovido por el Procurador D. Manuel Serrano, en nombre y representación de D. Miguel Rodríguez Alegre, contra doña Irene Jiménez Sánchez, ha acordado se cite a ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que a ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, si su Democracia, 64, duplicado, con el fin de asistir a la comparecencia señalada para dicho día, con el fin de que las partes se pongan de acuerdo sobre los extremos a que indicada pieza separada se contrae; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 283.

Zaragoza.—San Pablo.

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, de fecha 13 de mayo y 30 de marzo

pasado respectivamente, llamando al procesado Manuel Mourelo García, hijo de Manuel y Ramona, natural de Madrid, de 33 años de edad, de profesión ambulante; procesado por el delito de falsedad en la inscripción del nacimiento de una niña, en sumario núm. 188 de 1932, seguido en este Juzgado y Secretaría de D. Fernando García Barsala.

Zaragoza, a diez y siete de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de instrucción, J. Martín Clavería.

Núm. 298.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en expediente para exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ha acordado se requiera por medio de la presente a Enrique Moliner Solanas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días haga efectiva la multa que le fué impuesta por dicha Jefatura con fecha 2 de marzo de 1931, por infracción del artículo 18 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, importante dicha multa veintiséis pesetas veinticinco céntimos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 351.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza, a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Lorenza López Ferrer, de sesenta y seis años de edad, viuda, hija de Pablo y de Faustina, natural de María de Huerva, que falleció en esta ciudad el veinte de enero del año último, para que dentro del término de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, justificando en forma su derecho; bajo apercibimiento de ser declarada vacante la herencia; pues así lo tengo acordado en diligencias de prevención de abintestato que por fallecimiento de dicha señora se tramitan en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos treinta y tres.—César de Prado. Juan C. Villuendas.

Núm. 300.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación y ofrecimiento causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 1-1933, sobre muerte de Salvador López Navarro, ocurrida en el pueblo de Utebo el día treinta de diciembre último, se cita a los familiares de dicho interfecto, para

que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y sumario indicado a prestar declaración, y, desde luego, se les hace el ofrecimiento de causa, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a diez y siete de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 337.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Enrique Centelles Colón, contra D. Benito Orús y esposa, en reclamación de pesetas, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas siguientes:

Un campo, en término de Lecinena, partida de las Opilleras, de tres cahices, una hectárea, ochenta y una áreas, diez y siete centiáreas, lindante por este con parada, por poniente con camino de Zaragoza, por norte con el mismo camino y por sur con campo de María Marcén: valorado en tres mil pesetas.

Otro campo, en los mismos término y partida que el anterior, de cuatro hanegas, once almudes, equivalentes a treinta y cinco áreas, diez y seis centiáreas; lindante por este con monte, por oeste con otro de Lorenzo Solanas, por norte con el de Sebastián Rubio y sur con el de Pedro Sanz: tasado de dos mil pesetas.

Otro campo, llamado Casal, en igual término, en la partida de las Eras Altas, de una hanega y ocho almudes, equivalentes a once áreas, noventa y una centiáreas; lindante por este con camino de la Virgen, por oeste con campo de Manuel Escanero, por sur con el de Matías Marcén y por norte con camino de la Virgen: tasado en mil pesetas.

Una era de pan trillar, en el mismo término, partida de las Eras Altas, de una hanega y ocho almudes, equivalentes a once áreas, noventa y una centiáreas; lindante por este con la de Sebastián Rubio, por oeste con camino de la Virgen, por sur con la de Celestino Calvo y por norte con casal de Remigio Solanas: tasada en mil pesetas.

Para cuyo acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, duplicado, piso principal, se ha señalado el día diez y ocho del próximo febrero, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasación.

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, a disposición del que lo solicita, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y tres.— José María Martín.— El Secretario, V. Lizandra.

Núm. 352.

Madrid.

Cédula de requerimiento.

En este Juzgado de primera instancia, número tres, se siguen diligencias a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera a D.^a Candelaria Asso Contra, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco los semestres que la adeuda, por razón de cierto préstamo hipotecario que dicho Establecimiento le hizo, vencidos en 31 de diciembre de 1931 y 30 de junio de 1932, importante cada uno la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas con ocho céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecaria, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, en cuyas diligencias se ha dictado la siguiente

Providencia.— Juez interino Sr. Ruz.— Madrid, trece de enero de mil novecientos treinta y tres.— Por presentado este escrito con el exhorto que se devuelve, únense a sus antecedentes, y de conformidad con lo que se solicita, hágase el requerimiento acordado a D.^a Candelaria Asso Contra, a sus herederos o causahabientes desconocidos, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Zaragoza al que corresponda, e insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta última capital, librándose para ello el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de dicha ciudad.— Lo mandó y firma S. S., doy fe.— Francisco Ruz Díaz.— Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para que el requerimiento acordado a los herederos o causahabientes desconocidos de D.^a Candelaria Asso Contra, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se indica, tenga lugar, expido la presente en Madrid, a trece de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

IMPRESA DEL HOSPICIO